

tados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia.

Resultando que, a petición del Servicio de Concentración Parcelaria, se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo con un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en las actas del reconocimiento de las vías pecuarias efectuado en el año 1891, deslindes realizados en los años 1914 y 1930 e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué, posteriormente, sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias reglamentarias, e informe conjunto de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que se interesa se varíe el tramo tercero de la Vereda de las Regueras, para evitar su coincidencia con la carretera de Palencia a Tórtoles de Esgueva, y se declaren excesivas todas las vías pecuarias descritas en el proyecto;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informan favorablemente;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y, concretamente, las actas del deslinde realizado en el año 1930 y la información testifical practicada, acreditan la existencia, categoría y características de todas las vías pecuarias que se describen en el proyecto y la coincidencia del tramo tercero de la Vereda de las Regueras con la carretera, y teniendo en cuenta que, por tratarse de una zona de concentración parcelaria, la clasificación tiene como finalidad primordial determinar las superficies ocupadas por las vías pecuarias a los efectos indicados en el artículo 22 de la Ley de 10 de agosto de 1955, no puede variarse el trazado de dichos pasos ganaderos de dominio público, ni reducirse su anchura, en este expediente, pero deberá tenerse en cuenta la petición de las autoridades locales por el Servicio de Concentración Parcelaria, al establecer el futuro trazado de las vías pecuarias, para evitar la coincidencia de la mencionada Vereda de las Regueras con la carretera;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas (42 hectáreas, 87 áreas, 54 centiáreas).

Colada de Valdeguindas.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, cuarenta áreas (2 hectáreas, 40 áreas).

Colada de Fuente Amarga.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, noventa y dos áreas (1 hectárea, 92 áreas).

Colada de San Miguel.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, noventa y seis áreas (2 hectáreas, 96 áreas).

Vereda de las Regueras. Primer tramo.—Comprende desde su entrada en el término hasta la Rivera del río Pisuerga; su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos limítrofes. Ocupa, dentro de la jurisdicción de Reinoso de Cerrato, una superficie aproximada de una hectárea, sesenta y siete áreas y veinte centiáreas (1 hectárea, 67 áreas, 20 centiáreas).

Segundo tramo.—Comprende la línea divisoria con el término de Mazaz hasta la carretera de Palencia a Tórtoles de Esgueva. Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas (6 hectáreas, 26 áreas, 70 centiáreas).

Tercer tramo.—Comprende desde el puente sobre el río Pisuerga hasta el casco urbano de Reinoso de Cerrato. Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de cincuenta y seis áreas (56 áreas).

Colada de Barrio.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas y setenta áreas (2 hectáreas, 70 áreas).

Colada de la Pinilla.—Su anchura es de seis metros (6 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, veinte áreas (1 hectárea, 20 áreas).

Abrevadero de Fuente Amarga.—Ocupa una superficie aproximada de cuarenta áreas (40 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación y el abrevadero, la situación que en dicho proyecto se indica.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno recurso.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.400, interpuesto por don Alejandro Ramón Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.400, interpuesto por don Alejandro Ramón Pérez contra Orden de este